

ANEXO CONTESTACION DEMANDA MEJORAS PUBLICAS

-Alertas- Equipo de Soporte y Servicios? <raenbopin@hotmail.com>

Jue 04/08/2022 15:37

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D

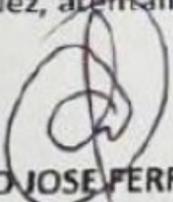
Radicado: 08001418900120160082400

Proceso: VERBAL

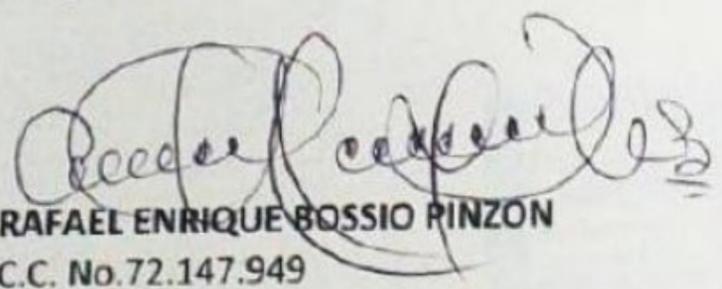
ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.766.718, en calidad de Presidente de la entidad SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SOLEDAD (Nit: 900.031.566-2), domiciliado y residente en la Calle 76 No. 54-54 Apto. 8A de la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 34 No.43-109 Piso 7mo Oficina 713 de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No.72.147.949 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta culminación el proceso que cursa ante este despacho, conteste demanda, se notifique en mi nombre y representación, presente excepciones previas, excepciones de mérito y demás recursos de leyes en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Señor Juez, atentamente,


ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO
C.C. No. 8.766.718 de Soledad
Correo: aferrerzaccaro@hotmail.com

Acepto:


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON
C.C. No.72.147.949
T.P No. 87.068



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 26/02/2021 - 17:31:36
Recibo No. 8555826, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: B13EBF9FFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD
Sigla:
Nit: 900.031.566 - 2
Domicilio Principal: Soledad
Registro No.: 1.981
Fecha de registro: 10/08/1998
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación del registro: 09/02/2021
Activos totales: \$930.000,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 18 No 16 A - 56
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico: mtsa_22@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3014930681
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 18 No 16 A - 56
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico de notificación: mtsa_22@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3014930681
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó
Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 260 el 10 de Nov/bre de 1911 otorgada por GOBERNACION DEL ATLANTICO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Certificado Especial número 187 del 06/08/1998, del Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/08/1998 bajo el número 2.416 del libro I, y por Certificado



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 26/02/2021 - 17:31:36

Recibo No. 8555826, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: B13EBF9FFF

temporales o absolutas del presidente la suplirá por el vicepresidente. El Vicepresidente suplirá al presidente en los casos de falta accidental, temporal o absoluta.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 24/06/2007, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/07/2007 bajo el número 19.153 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
1er. Vicepresidente. Mejia Donado Efrain Aquileo	CC 867680
2do. Vicepresidente. De leon Montero Dolcey	CC 839726

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 21/02/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2021 bajo el número 58.866 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ferrer Zaccaro Alberto Jose	CC 8766718

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2021 del 10/01/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2021 bajo el número 58.791 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ferrer Zaccaro Alberto Jose	CC 8.786.718
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Palma Castro Jose	CC 70.805.805
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA de Leon Castro Maria Teresa	CC 32.876.222
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ferrer Pajaro Fabiola	CC 32.826.322
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Bercelo Fernandez Eddgardo	CC 870.566

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2021 del 10/01/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2021 bajo el número 58.792 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Bovea Ortiz Jose Mardones	CC 870146



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 26/02/2021 - 17:31:36

Recibo No. 8555826, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: B13EBF9FFF

Especial número 187 del 06/08/1998, del Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/08/1998 bajo el número 2.416 del libro I, y por Certificado Especial número 187 del 06/08/1998, del Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/08/1998 bajo el número 2.416 del libro I, se constituyó la entidad: ASOCIACION denominada SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	001-2021	10/01/2021	Asamblea de Asociados	58.790	17/02/2021	1

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: La Sociedad de Mejoras Públicas de Soledad tiene por objeto único el de trabajar como su nombre lo indica, por el Mejoramiento del Municipio de Soledad, las mejoras se refieren tanto al orden material como al moral e intelectual y en general la sociedad apoyará y procurará realizar toda obra de progreso público local.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad de Mejoras Públicas tendrá para su administración una Junta Directiva compuesta de 5 de sus miembros elegidos por la Asamblea General. El Presidente es el Representante Legal de la Sociedad y tiene las siguientes atribuciones: -Presidir las sesiones de la Asamblea General; de la Junta Directiva y todos los actos públicos y privados que celebre la sociedad. -Firmar y poner en ejecución las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -Autorizar la expedición de copias de documentos cuando sean solicitadas por entidades oficiales o particulares por escrito. -Activar el despacho de las comisiones accidentales. -Hacer que los comités permanentes desempeñen sus funciones cumplidamente. -Girar las órdenes de pago contra la tesorería, las cuales deberán ser autorizadas previamente por el revisor fiscal. -Firmar los cheques conjuntamente con el tesorero. -Elaborar en asociación del secretario el orden del día de las sesiones. -Hacer cumplir los presentes estatutos. -Las demás que le asigne el reglamento interno de la Junta Directiva. Las faltas accidentales,



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 26/02/2021 - 17:31:36

Recibo No. 8555826, Valor: 3,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BI3EBF9FFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradoras o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Número mil novecientos treinta y cuatro	Ba 383744
(81.734).--	la
	cia-
Venta	dad
	de
Compañía Urbanizadora El Centenario	Ba-
Limitada. --- a ---	rran-
Sociedad de Mejoras Públicas de So-	qui-
ledad.-	lla,

del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), ante mí, RODRIGO PEÑA BARRA, Notario Público, Primero, Principal de este Circuito, abogado titulado y en presencia de los testigos instrumentales señores Ricardo Gómez Sánchez y Tomás Aranda O., ambos mayores, hábiles legalmente para serlo en este acto, compareció el señor ANGEL N. PALMA Jr., varón, mayor de cincuenta años de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.710.770 expedida en Barranquilla, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe y dije: Que es Gerente de la entidad de este domicilio denominada "COMPAÑIA URBANIZADORA EL CENTENARIO LIMITADA", de conformidad con la escritura pública de constitución social número dos mil setenta y siete (2.077) de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958), otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Barranquilla.---Que procediendo el exponente con el carácter que se deja expresado, por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta, pura y simple a la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD, el derecho de dominio y la posesión que la entidad que representa tiene sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que hace parte del denominado "El Centenario", situado en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, el cual tiene una extensión superficial de tres mil (3.000) metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: por el Norte, cien (100) metros, con frente a la carrera

se dio 4 años
04 Junio
2016

S. de 3. Ent
1/07
2016

Se dio 4 años
04 Junio
2016

treinta (30) de la nomenclatura oficial; por el Sur, cien (100) metros, con el barrio Cabrera; por el Este, treinta (30) metros, con la calle veintidos (22); y por el Oeste, treinta (30) metros, con predio de la sociedad vendedora.-----Que el globo de terreno anteriormente descrito hace parte como quedó dicho del denominado "El Centenario", que la sociedad vendedora adquirió a título de aporte, de conformidad con la escritura pública número dos mil setenta y siete (2.077) de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958), otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, cuya primera copia fué registrada en la Oficina de Registro de Barranquilla, con fecha veintisiete (27) de septiembre del mismo año, bajo el número 3.179, página 155, tomo 9º impar del Libro 1º y bajo el número 1.546, página 194, tomo 5º impar del Libro 2º.-----Que el precio de esta venta es la suma de quince mil pesos (\$15.000.00) moneda legal colombiana, que el exponente declara haber recibido, a entera satisfacción, de manos del representante de la entidad compradora, para la sociedad que representa.-----Que el mencionado globo de terreno no lo ha enajenado la sociedad que representa antes de ahora a ninguna otra persona y se halla libre de hipoteca, embargo judicial, demanda civil, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones de éste, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, etcétera.-----Que así completamente libre transfiere su dominio en propiedad a la entidad compradora con las acciones legales consiguientes, obligándose en todo caso la sociedad que representa al saneamiento de esta venta de acuerdo con la Ley.-----Presente en este acto el señor ALBERTO FERRER SUAREZ, varón, mayor de edad, vecino de Soledad, de tránsito en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 802.886 expedida en Barranquilla y la Libreta Militar número 536817 del Distrito Militar número 7, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, dijo: Que es Presidente de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD, con Personería Jurídica de conformidad con Resolución número 260 de 1.964, emanada de la Gobernación del Atlántico. Que procediendo en tal carácter, acepta para dicha entidad la presen-



DISPOSICIONES CATASTRALES IMPORTANTES DE LA RESOLUCION NUMERO 288 DE 1981 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI".

PARA LOS TESOREROS MUNICIPALES

ARTICULO 73.-Corresponde a los Tesoreros Municipales:

- a)-Hacer en las listas de catastro las variaciones que ordene la Oficina Seccional.
- b)-Expedir a los interesados los recibos de impuesto predial que acrediten el pago correspondiente, las yemas como ésta se haga, y adjuntar en las copias de los documentos catastrales.
- c)-Expedir los certificados catastrales y los comprobantes de paz y salvo que los soliciten los contribuyentes.
- d)-Hacer las aclaraciones pertinentes sobre los avisos de inscripcón que les envíe la Seccional, conforme al artículo 64.
- e)-Cumplir lo dispuesto en el artículo 67.
- f)-Hacer, durante el mes de enero, una relación de las acreencias por concepto de impuesto predial vigentes al 31 de diciembre inmediatamente anterior. De tal relación deberá remitir series ejemplares a la Oficina Seccional de Catastro y a la Contraloría del Departamento.
- g)-Informar a la Oficina Seccional sobre las novedades catastrales de que tengan conocimiento, a medida que se vayan presentando.
- h)-Diligenciar, dentro del término fijado por la Seccional, los demás asuntos que ésta les encomiende.

ARTICULO 74.-Es prohibido a los Tesoreros Municipales:

- a)-Copiar anualmente por la expedición de certificados catastrales o de recibos y comprobantes de paz y salvo que piden los contribuyentes.
- b)-Hacer variaciones en las listas de catastro sin orden de la Seccional.
- c)-Expedir comprobantes de paz y salvo por impuesto predial respecto de predios no inscritos en el catastro.
- d)-Certificar que un determinado predio no figura en el catastro.

ARTICULO 75.-Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, también se entiende dicho para los Registradores de Hechos Departamentales y Jefes de las Oficinas de Estadística Municipal, en los Departamentos de Boyacá y Caldas, respectivamente.

PARA LOS NOTARIOS

ARTICULO 76.-Antes de protocolizar cualquier acto sobre transferencia, constitución o limitación del dominio de bienes inmuebles, el Notario o el que haga sus veces exigirá de los otorgantes e insertará en el instrumento el comprobante de paz y salvo de que tratan los artículos 1º de la Ley 13 de 1985 y 26 de la Ley 1ª de 1943, junto con el correspondiente certificado catastral, expedido por la Oficina Seccional o por el Tesorero Municipal respectivo.

El funcionario deberá verificar de que los antedichos comprobantes correspondan a la finca o fincas a que el instrumento va a referirse, y de que el nombre del otorgante o transmitente coincida con el de la persona que aparece como propietario en tales comprobantes.

PARAGRAFO.-Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en el Departamento de Caldas los recibos de impuesto predial serán sustituidos por las boletas de compra-venta que expiden los Jefes de Estadística Municipal.

PARA LOS REGISTRADORES

ARTICULO 77.-Antes de registrar los instrumentos sobre transferencia, constitución o limitación del dominio, los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados deberán cerciorarse de si los Notarios han cumplido en esta caso el requisito de que trata el artículo anterior.

Los Registradores de Instrumentos Públicos deberán abstenerse de inscribir en sus libros ningún acto o instrumento sobre constitución, transferencia o limitación del dominio de inmuebles, si en tales instrumentos no aparecen insertos el comprobante de paz y salvo y el certificado catastral a que se refiere el artículo precedente.



transito
mero 802
536817 de
de lo ca
PUBLICAS
lución
Que pro

Handwritten signatures and notes:
dd
31
Roberto

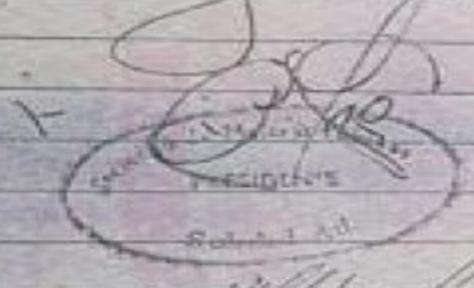


Nº 401430350



te escritura en toda su redacción y la venta en ella contenida. --- Se pagó el derecho de registro y el diez por ciento para el catastro nacional, según boleta que se agrega al protocolo para que su tenor sea insertado en las copias que de esta escritura se expidan. --- No se debe por catastro ni renta, Leído y aprobado que fué éste instrumento, se firma por los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. --- Derechos: \$45.00 m/cte. --- Al presente original se le adhieren y anulan estaspillas de timbre nacional por valor de \$5.00 m/cte.

Angel M. Bohner



Walter Torres Suarez

Richard Gomez Sanchez

Benito Carlos Alvarez J.

El notario Pipinero
Augustinabun



NOTARIA 1
DE BARRANQUILLA

No. Copia: QUINTA
No. Escritura: 7734
Fecha: 13-10-1966

No. De folios: 3
Con destino a *PARTE INTERESADA*

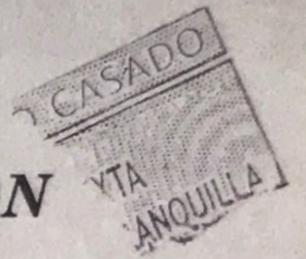
Barranquilla
19-02-2021





Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
ABOGADO.-

Calle 34 No.43- 109 de Barranquilla - Atlántico, 7mo Piso, Of. 713, Tel: 311-4127315.-
Correo electrónico raenbopin@hotmail.com



Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,-
E. S. D.

RADICADO: 08758-4189-001-2018-00542-00
PROCESO: PERTENENCIA.-

Alberto Jose Ferrer Zaccaro, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.766.718 de Soledad, Atlántico, con correo electrónico: aferrerzaccaro@hotmail.com, con domicilio y residencia en la Calle 76 No. 54-54 Apto. 8A de Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la **C.C. No.72.147.949** de Barranquilla, Abogado Titulado con la **T.P. No. 87.068 del C.SJ.**, para que en mi nombre y representación **ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONTESTE LA DEMANDA Y SE NOTIFIQUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD, PRESENTE EXCEPCIONES DE MERITO Y PREVIAS Y NULIDADES** y continúe conociendo del proceso hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y desistir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez atentamente,

ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO
C.C. No. 8.766.718 de Soledad, Atlántico
Celular: 3017840081
Correo: aferrerzaccaro@hotmail.com

ACEPTO:

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. NO.72.147.949 de Barranquilla
T.P. No. 87.068 del C.SJ.



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y

RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

FERRER ZACCARO ALBERTO JOSE

Quien se identifico con **C.C. 8766718**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. d6tlis

En barranquilla, el 2022-07-09 12:25:40

Firma del Declarante

PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
07759



RESOLUCIÓN N° CUS-NEG001/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

EL SUSCRITO CURADOR URBANO N° 1 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 101 DE LA LEY 388 DE 2007, EL DECRETO NACIONAL 1077 de 2015, EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DE 2002, EL DECRETO MUNICIPAL 0364/2013 Y,

CONSIDERANDO:

- Que este Despacho recibió solicitud de licencia urbanística de construcción mediante Radicación N° 08-758-1-21-0068 de fecha 2 de febrero de 2021.
- La señora ROSARIO CASTRILLO RAZQUI titular de la solicitud, manifestó su calidad de poseedor del predio objeto de la licencia.
- Este Despacho a su vez recibió misiva de fecha 10 de febrero de 2021 del señor DOLCEY DE LEON MONTERO en su calidad de vicepresidente de la Sociedad de Mejoras Públicas de Soledad, sociedad que funge como titular inscrito (Propietario) en el respectivo registro de matrícula inmobiliaria N° 041-75617.
- Que el señor DOLCEY DE LEON MONTERO en su calidad de vicepresidente de la Sociedad de Mejoras Públicas de Soledad, manifestó:

"(...) solicito muy comedidamente se abstenga de expedir licencia a quien no tiene esta condición de titular de dominio es decir la solicitante ROSARIO CASTRILLO RASQUI (...)"

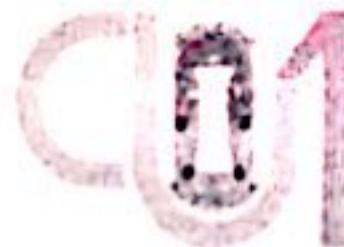
- En vista de lo anterior, encuentra este Despacho, que la calidad de poseedor de la solicitante, la señora ROSARIO CASTRILLO RAZQUI, se halla controvertida en este proceso; razón por la cual, se debe dar por entendido que existe una litis jurídica frente al derecho de posesión.
- Si se revisa el Artículo 2.2.6.1.2.1.1, del Decreto 1077 de 2015, hallamos:

"Solicitud de la licencia y sus modificaciones.

El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma."

(Negrilla y subraya, fuera del texto original)

- Luego si en esta controversia se halla al titular del dominio inscrito y a otro que funge como poseedor; y a su vez, cumplen con la condición de ser titulares de una solicitud de licencia, pero con posiciones totalmente contrapuestas: el primero, no autoriza la expedición de licencia alguna; y el segundo, solicita que se le expida la licencia.



22
1

RESOLUCIÓN N° CUS-NEG001/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

En vista de lo anterior, resulta evidente que existe una controversia jurídica entre estas dos partes, cuyo objeto primordial es el "derecho de posesión". Si es así, la normativa legal vigente que regula la función de los curadores urbanos no vislumbra o le asigna competencia al mismo curador para dirimir esta clase de conflictos.

Partiendo de la anterior circunstancia, resulta inequívocamente concluir que a este Despacho no le asiste competencia funcional para dirimir este conflicto, frente a quien tiene mejor derecho en relación con el predio objeto de la solicitud de licencia; pues tal como lo hemos dicho, carece de competencia para ello, y le correspondería a la justicia ordinaria pronunciarse sobre el caso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar como en efecto se niega la solicitud de licencia urbanística de construcción a la señora ROSARIO CASTRILLO RAZQUI, de Radicación N° 08-758-1-21-0068 de fecha 2 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eventualmente al encontrarse en firme este acto, remitir copia del mismo al Establecimiento De Medio Ambiente Y Desarrollo Urbano - EDUMAS, a los INSPECTORES DE POLICÍA, al Curador Urbano N° 2 de Soledad y la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procederán el recurso de Reposición, ante este Despacho, y el de Apelación para ante la Oficina de Planeación Municipal o el Alcalde de Soledad, de acuerdo con el Art. 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, y demás requerimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soledad el 04 de marzo de 2021

Firmado digitalmente por Alexander Pardo Fabregas
DNI: 0-0-0, Curador Urbano N° 1 de Soledad, Curaduría Urbana N° 1 de Soledad, Correo: alexander.pardo.fabregas@curaduriaensoledad.com
Razón: Doy fe de la existencia e integridad de este documento
2021.03.04 10:55:45

ALEXANDER PARDO FABREGAS
Curador Urbano N 1 De Soledad(E)

RESOLUCIÓN N° CUS-NEG001/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

NOTIFICACION

Notifíquese personalmente al (la)(los) Señor(a)(es), que a continuación se enuncian en su calidad del Titular de la licencia, dentro del proceso; por lo cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución CUS-NEG001/2021 de fecha 2 de febrero de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Titular de la Licencia	C.C.	En Calidad	Dirección	Fecha
GUILLERMO CARRERA	31649117	ARREGLADO	Calle 41 # 20 193	09.02.2021
	C.C.	En Calidad	Dirección	Fecha
	C.C.	En Calidad	Dirección	Fecha

ALEXANDER PARDO FABREGAS
Curador Urbana N° 1 De Soledad





DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

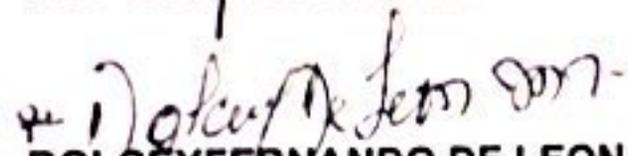
Soledad a los 18 días del mes de septiembre de 2018 estando en audiencia pública la inspección primera de Soledad en asocio, un delegado de la Secretaria de Planeación, Arquitecto Jorge Garizabalo García, un delegado de la personería municipal de Soledad Doctor Manuel De Alba Fontalvo y dos agentes del orden nos trasladamos a un lote de terreno ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad en la calle 22ª N° 26-132 Barrio Centenario, una vez en el sitio de la diligencia fuimos recibidos por el señor DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 839.726 a quien se le hizo saber el motivo de la diligencia que es la de una inspección ocular con el fin de verificar los hechos de la querrela, en este estado de la diligencia la señora inspectora hace el recorrido por el predio objeto de la querrela el cual pudo verificar que se trata de un lote de mayor extensión cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura N° 1.734 de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis de igual manera se pudo constatar de que parte del terreno se encuentra una construcción del Colegio María Auxiliadora y de igual manera existen dos viviendas pequeñas en el mismo terreno, en el restante del predio no hay más construcciones, una vez la señora inspectora hizo el recorrido y la descripción anteriormente referenciada solicita la presencia del delegado de la Secretaria de Planeación Arquitecto Jorge Garizabalo García quien estando presente se le da traslado de la documentación y solicita el uso de la palabra para manifestar lo siguiente, una vez observada la documentación como es la escritura pública N° 1.734 de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 04175617 y la querrela pude observar que se trata de un lote de mayor extensión donde existe una construcción del Colegio María Auxiliadora de Soledad dos viviendas pequeñas, no existe encerramiento alguno ni más construcciones a la vista, en el certificado de tradición anteriormente relacionado en su anotación N°3 aparece la sociedad de mejoras públicas de Soledad y las medidas y linderos se encuentran relacionadas en la escritura pública anteriormente referenciada de esta manera dejo rendido mi informe, en este estado de la diligencia una vez el delegado de planeación rindió su informe se da traslado a las partes con el fin si tienen algo que manifestar o solicitar llamar a audiencia al delegado de Secretaria de Planeación relacionado con este informe, se deja constancia que no hubo ningún requerimiento o solicitud, en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el señor DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO para manifestar lo siguiente le solicito muy respetuosamente señora inspectora que llame a declarar a la señora Miriam Del Socorro Ferrer Sandoval quien puede dar fe que ejerzo la posesión del predio desde hace tiempo que lo he estado cuidando, limpiando y evitando que personas Inescrupulosas lo quieran invadir, soy el vicepresidente de la sociedad de mejoras públicas y con el presidente y los demás miembros hemos estado cuidando este predio para evitar que lo



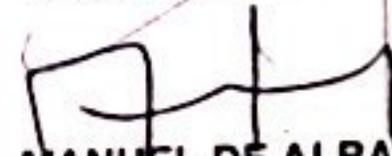
Invadan, ejerzo la posesión con ánimo de señor y dueño desde su compra, en ningún momento se ha trasladado su posesión ni propiedad a otras personas por lo que le solicito muy respetuosamente me conceda protección policiva al predio anteriormente relacionado, en este estado de la diligencia la señora inspectora suspende y fija fecha para el día 25 de septiembre del 2018 para la continuación de la diligencia y recibir el testimonio de la señora Miriam Del Socorro Ferrer Sandoval.

No siendo otro firman todos los que intervinieron en ella.


ALBA LUC PULIDO DURAN
INSPECTORA PRIMERA


DOLCE FERNANDO DE LEON
QUERELLANTE


JORGE GARIZABALO GARCIA
DELEGADO DE PLANEACION


MANUEL DE ALBA FONTALVO
DELEGADO DE LA PERSONERIA

AGENTES DEL ORDEN


CONTINUACION DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

En Soledad a los 25 días del mes de septiembre del 2018 estando en audiencia pública la inspección primera de Soledad siendo las 10 AM se instala la audiencia en presencia del señor DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO, Manuel De Alba y la señora MIRIAM DEL SOCORRO FERRER SANDOVAL una vez instalada la audiencia el despacho solicita la presencia de la señora MIRIAM DEL SOCORRO FERRER SANDOVAL quien estando presente se identificó con cedula de ciudadanía N° 22.686 854 de Soledad a quien se le hizo saber que está bajo la gravedad de juramento en cual tiene que decir la verdad y nada más que la verdad de lo que se le va a interrogar PREGUNTADO por sus generalidades de ley CONTESTÓ: Me llamo como viene dicho, Edad 69 años, Estado civil soltera, Profesión estilista, Dirección donde vive Calle 23 N° 25-19 Barrio Centenario, PREGUNTADO Manifieste al despacho si conoce de vista trato y comunicación al señor DOLCEY FERNANDO DE LEON MONTERO: CONTESTÓ: Si lo conozco desde hace más de 15 años PREGUNTADO: Manifieste al despacho y si a usted le consta si el señor DOLCEY FERNANDO DE LEON MONTERO tiene la posesión del predio anteriormente referenciado en calidad de vicepresidente de la sociedad de mejoras publicas CONTESTÓ: Si me consta de que el señor DOLCEY FERNANDO DE LEON MONTERO es el vicepresidente de la sociedad de mejoras públicas y también me consta que él ha ejercido la posesión del predio con ánimo de señor y dueño desde hace muchísimos años ejerciendo la vigilancia, limpieza para evitar que lo invadan y este predio siempre ha permanecido abierto en este momento no existe ningún encerramiento y conozco al señor DOLCEY desde hace muchos años y en muchas ocasiones personas desconocidas han tratado de invadir el predio en mención PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, tachar, corregir o enmendar y si se ratifica de la declaración rendida CONTESTÓ: No tengo más nada que decir y si me ratifico.

El despacho entra a resolver la solicitud de protección policiva al predio objeto de la solicitud de la siguiente manera: El señor DOLCEY FERNANDO DE LEON MONTERO solicitó a este despacho protección policiva en el predio ubicado en la calle 22ª N° 26-132 Barrio Centenario cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública N° 1.734 de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis aportó a la solicitud certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos con matrícula inmobiliaria N° 04175617 en fecha 18 de septiembre del 2018 se llevó a cabo diligencia de inspección ocular el cual se pudo constatar que efectivamente existe un predio de mayor extensión donde se encuentra la construcción del Colegio María auxiliadora y dos viviendas pequeñas, no hay ningún encerramiento alguno, lo cual el delgado de la secretaria de planeación lo manifestó el día de la diligencia de que si existía la construcción del colegio que no había encerramiento alguno y que hablan dos casas pequeñas construidas la señora Miriam Del Socorro Ferrer Sandoval fue clara y precisa al manifestar que el señor



DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO ejerce la posesión del predio en calidad de vicepresidente de la sociedad de mejoras públicas y que le consta que él ha hecho limpieza, vigilancia del predio en mención.

Las inspecciones oculares son para los inspectores de policía el hecho más importante para verificar que efectivamente existe el predio y corroborar los hechos de la solicitud y saber quién o quienes ejercen la posesión con ánimo de señor y dueño y en el caso que nos ocupa la posesión la ejerce el señor DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO en calidad de vicepresidente de la sociedad de mejoras públicas.

La posesión es un acto de señor y dueño, y la tenencia es tener la cosa a nombre de otro, el artículo 80 de la ley 1801 de 2016 establece que el amparo de la posesión y mera tenencia y la servidumbre es una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato cuya única finalidad es mantener el estatus quo mientras el juez competente decida definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales.

Se deja constancia que no hubo oposición alguna.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Doctor Manuel de Alba Fontalvo Delegado de la Personería Municipal de Soledad, para manifestar lo siguiente, analizando la solicitud y la documentación que aportaron como es la escritura pública N° 1.734 de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, certificado de tradición N° 04175617 a nombre de la Sociedad de Mejoras Públicas y al llegar a sitio de la diligencia se constató que efectivamente existe el predio y hay una construcción donde funciona el colegio María auxiliadora y dos casas pequeñas por lo tanto es viable concederle la protección policiva al querellante, teniendo en cuenta que no hay oposición ni reclamos de otras personas se evidencia la posesión y tenencia del lote objeto de esta diligencia. Una vez el ministerio publico emitió su concepto y todas las consideraciones anteriormente expuestas.

Este despacho.

DECIDE

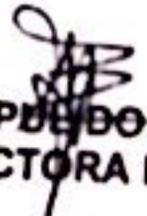
Art1: Concédase protección policiva al señor DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 839.726 en el predio ubicado calle 22ª N° 26-132 Barrio Centenario con matricula inmobiliaria N° 04175617, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública No. 1.734 de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Art2: Ordénese a los perturbadores que cesen todo acto de perturbación en el predio anteriormente referenciado.

Art3: Solicítese al comandante de policía del municipio de Soledad que le brinden la protección policiva al señor DOLCEY FERNANDO DE LEÓN MONTERO en el predio anteriormente señalado en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 de la ley 1801 de 2016 en su calidad de titular de dominio del predio que nos ocupa donde se evidencia su posesión.

Art4: Contra presente proveldo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Art5: Notifíquese y cúmplase.


ALBA PARDO DURAN
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA


MIRIAM DEL SOCORRO FERRER
DECLARANTE


MANUEL DE ALBA FONTALVO
PERSONERO DELEGADO


DOLCEY FERNANDO DE LEÓN
QUERELLANTE

Soledad, 16 de noviembre de 2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD



17

COR_3424
18/11/2021 12:36:10 p.m.
Recibido para su estudio
No aplica aceptación

José Grateron

Señor

SAMIT SERRAT BRANGO

Secretario de Gobierno

E. S. D.

Referencia: Querrela por perturbación de propiedad privada.

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a Usted en calidad de Representante Legal de la **Sociedad de Mejoras Publicas de Soledad**, propietaria del lote ubicado en la Calle 22A No.26-132 del barrio Centenario de esta municipalidad, identificado con matricula inmobiliaria 041-75617 con el propósito de informar que el día de ayer 15 de noviembre personas desconocidas comenzaron a realizar obras de cerramiento ilegal en el lote referenciado de nuestra propiedad sin nuestro consentimiento. Lo anterior perturba el derecho que como propietarios tenemos.

Agradecemos la atención a nuestra petición y esperamos una pronta intervención antes los hechos descritos.

Es de anotar que la Sociedad de Mejoras Publicas se encuentra realizando el trámite legal de cerramiento del lote.

Atentamente

ALBERTO FERRER ZACCARO

C.C No.8.766.718 de Soledad Atlántico

Correo: aferrerezaccaro@hotmail.com

Cel: 3017840081 - 3135322395



L. G. Caratini

Soledad, noviembre 16 de 2021

Señor

SECRETARIO DE GOBIERNO DE SOLEDAD

Atención

SAMIT SERRET BRANGO

E. S. D.

REF: Cerramiento ilegal en lote de propiedad de la Sociedad de Mejoras Públicas de Soledad

ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.766.718 de Soledad, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SOLEDAD**, Nit 900.031.566-2, con domicilio en la Calle 18 No. 16ª-56 de esta ciudad, me permito acudir ante usted para colocar denuncia ante personas desconocidas que se encuentran realizando un cerramiento ilegal, sin permiso de Curaduría y sin nuestro consentimiento de un lote propiedad de la Sociedad de Mejoras Públicas de Soledad, que se encuentra ubicado en la Calle 22A No. 26-132 del Barrio Centenario, con matrícula inmobiliaria No. 041-75617 y Escritura Pública No. 1734 de la Notaria Primera de Barranquilla.

Solicitamos respetuosamente su intervención inmediata para detener y multar a los responsables del hecho denunciado.

Para su información, nuestra Sociedad se encuentra en estos momentos realizando un trámite legal para cerramiento del lote especificado ante la Curaduría Urbana No. 2 de Soledad.

Atentamente,

ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO

C.C. 8.766.718 de Soledad

Correo: aferrerezaccaro@hotmail.com

Cel. 3017840081 - 3135322395

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Soledad - Atlántico.

Referencia: Código Penal Artículo 261.

ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 8.766.718 expedida en Soledad-Atlántico, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD** identificada con Nit 900.031.566-2, me permito acudir a Ustedes con el objetivo de presentar denuncia penal de la referencia, *"Usurpación de inmuebles. El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años. La pena se duplicará, si la usurpación se desarrolla mediante el uso de la violencia o valiéndose de cualquiera de las conductas establecidas en el Título XII de este libro"* contra personas indeterminadas que tentativamente y en forma sistemática han iniciado actuaciones en predio de propiedad de la Sociedad que administro, quien aparece como titular de dominio del predio identificado con dirección Calle 22A No 26-132 del Barrio Centenario, matrícula inmobiliaria 041-75617 y Referencia Catastral 01-00-00-00-0230-0017-0-00-00-0000, globo de terreno mayor donde se encuentra funcionando la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, predio que fue cedido en comodato por la Sociedad de Mejoras Publicas al Municipio de Soledad, el predio objeto de denuncia venía siendo utilizado como área de recreación por parte de la Institución Educativa María Auxiliadora

Actualmente el predio se encuentra delimitado con un cerramiento que realizaron personas indeterminadas con el objetivo de apropiarse de ese predio valiéndose de artimañas yendo en contra de la propiedad privada, ya que este aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Municipio de Soledad a nombre de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS**, solicito a Ustedes iniciar las acciones pertinentes con el objetivo de verificar el delito denunciado ya que en el Municipio actualmente viene siendo afectado por personas inescrupulosas que se vienen apropiado de predios de particulares.

Se anexa: Fotocopia de escritura del Predio
Fotocopia Certificado de Tradición
Fotocopia de Cámara de Comercio
Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad

Atentamente



ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO

C.C. No 8.766.718

Correo electrónico: aferrerezaccaro@hotmail.com

Residencia Calle 18 No.16-56 Barrio Centro - Soledad

Cel 301 7840081 - 313 5322395

NUC 080016001067202163850

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Thu 12/9/2021 11:10 AM

To: AFERRERZACCARO@HOTMAIL.COM <AFERRERZACCARO@HOTMAIL.COM>



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 080016001067202163850

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UNIDAD LOCAL - INDAGACION E INVESTIGACIÓN - SOLEDAD - FISCALIA 11 LOCAL

Dirección del despacho: ATLÁNTICO - SOLEDAD - CALLE 15 20 39, SALCEDO, SOLEDAD, ATLÁNTICO

Teléfono del despacho: 322-5499 EXT 80848

Fecha de Asignación: 09/12/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, informenos y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NUC 080016001067202163850

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Thu 12/2/2021 1:17 AM

To: AFERRERZACCARO@HOTMAIL.COM <AFERRERZACCARO@HOTMAIL.COM>



Señor(a) ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO

Estimado(a) señor(a):

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 02/12/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 080016001067202163850.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

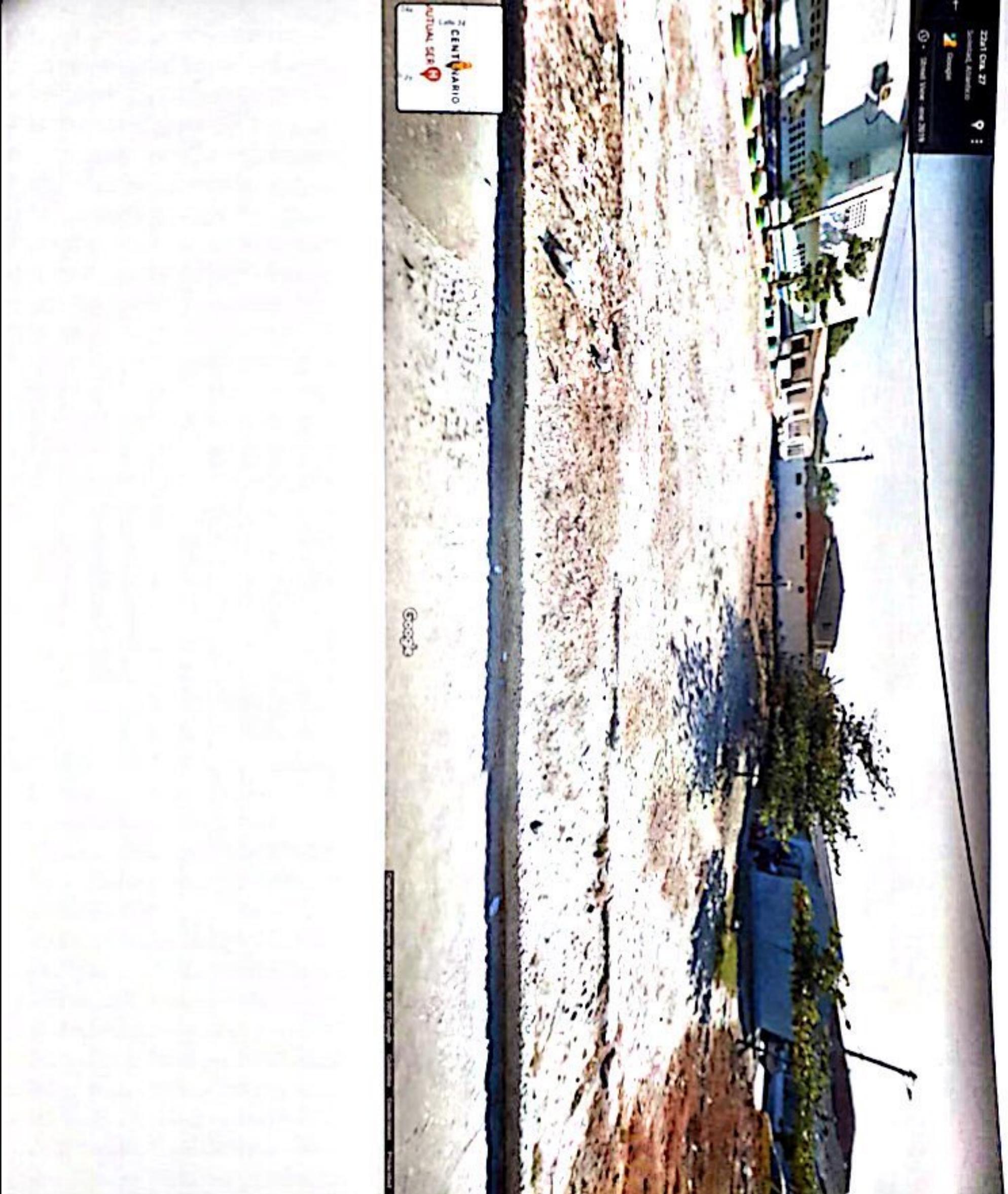
Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.





CENTRO VARIANO
AUTUAL SITE

Google

22:11 ON 27
Sulawesi, Indonesia
Google
Street View - June 2018



Scanned with CamScanner





DR. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
A B O G A D O.

Calle 34 No. 43-109 de B/quilla, Piso 7Mo. Of. 713, Tel: 311-4127315.- E-mail: raenbopin@hotmail.com

=====

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
E. S. D.

RADICADO: No. 2018-00542
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE POLO MORENO.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SOLEDAD

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, mayor, identificado con la C.C. No.72.147.949 de Barranquilla, Abogado Titulado con T.P.No.87.068 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del señor: **ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO** calidad de Presidente, en de la entidad **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SOLEDAD**, mayor, con domicilio y residencia en la calle 76 N° 54 – 54 Apto. 8ª de Soledad, me dirijo a su señoría por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal que para ello tengo, descorro el traslado para contestar la presente demanda de la siguiente manera:

HECHOS

Con relación a los hechos de la demandada se evidencia el predio previamente identificada con número de matrícula inmobiliaria 041-75617, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soledad, de igual forma su número catastral es 500010103000003010001000000000, dirección del predio de litigio se encuentra ubicado que aparece en la demanda principal en el barrio centenario del municipio de soledad, medidas y linderos como aparece en el certificado de tradición, se debe tener en cuenta que el poseedor en su demanda de pertenencia no narra, ni hace alusión que han incumplido en el contrato de compraventa suscrito con la sociedad demandada en este proceso, lo cual es una posesión que no se ajusta a derecho, no se dan las características que sea quieta, pacífica e ininterrumpida, no se dan los elementos necesarios para obtener esta clase de solicitud , ya que se ha incumplido en la compra según lo manifiesta en la compra de mi mandante donde pretende ser escuchado y que su honorable despacho conozca la circunstancia de tiempo modo y lugar como llegaron al predio contrario a lo narrado.

Debo manifestar su señoría que mi mandante me pone en conocimiento de una diligencia de inspección ocular que se hizo sobre el predio el día 18/09/2018, de la Inspección Primera de Soledad, donde asiste un funcionario de planeación municipal el arquitecto **JORGE GARIZABALO GARCIA**, un delegado de la personería y dos agentes del orden al predio ubicado Calle 22 N 26 – 132 del Barrio Centenario de Soledad, donde narran que son recibidos por el señor **DONSEI FERNANDO DE LEON MONTERO**, sobre unos hechos de la querrela donde se queda evidenciado lo que hay construido que son dos vivienda pequeñas, en el mismo terreno y en el restante predio no hay más construcciones narra el documento que la señora inspectora hizo un recorrido sobre el predio de mi matricula inmobiliaria 041-75617, donde intervino el señor, **DONSEI FERNANDO DE LEON MONTERO**, acta que apporto a este proceso donde solicite se llame a declarar a la señora **MIRIAM DEL SOCORRO FERRER**, quien manifestó que el señor, **DONSEI FERNANDO DE LEON MONTERO**, ejerce la posesión en el predio en calidad de vicepresidente de la sociedad de mejoras públicas, y que le consta que ha hecho limpieza y vigilancia en el predio en mención, diligencia realizada por un inspector de policía que da fe de ello donde el señor, **DONSEI FERNANDO DE LEON MONTERO**, ejerce la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, y narro que no hubo oposición alguna en la diligencia, en igual forma se puede observar que en esa acta de inspección ocular intervino el Ministerio Publico, el doctor, **MANUEL DE ALBA FONTALVO**, delegado de la personería Municipal de Soledad, que analizando la solicitud y la documentaciones que aportaron como lo es la escritura pública bajo el número 1734 del 13/10/1976, certificado de tradición 041-75617, a nombre de la sociedad de mejoras públicas, que al llegar al sitio de la diligencia se contactó que efectivamente existe el predio y ahí una construcción donde funciona el colegio María Auxiliadora y dos casas pequeñas, por lo tanto es viable accederle ala protección policiva al querellante, teniendo en cuenta que no ahí oposición y reclamo de otras personas, se evidencia la posesión y la tenencia del lote de esta diligencia se nota que aparece donde el despacho emite un resuelve de 5 puntos donde concede la protección policiva a nombre del señor, **DONSEI FERNANDO DE LEON MONTERO**, se describe la dirección y el numero inmobiliario del predio el cual nos encontramos en litigio con esta acta se puede demostrar que el demandante no tenía la posesión en el predio que ostenta.

PETICIONES

Solicito a usted señor juez, que previo el trámite de rigor y teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente se sirva rechazar de plano las pretensiones de la demanda no son reales, son impropias según me informa mi mandante el demandante no ha tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del predio en el transcurrir de ello, es por ello que debe ser rechazada de plano, niéguese todas y cada una de las pretensiones y condese en costa a la parte demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Falta de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda., ya que la parte demandante no tiene la posesión como lo establece nuestro código general del proceso, debe ser de manera interrumpida permanente, se observa en estas sendas copias que me son entregadas por mi mandante de este aparato policivo que apporto al proceso que demuestran dicha excepción la cual está llamada a prosperar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 96, 100 y 317 y los siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido a su señoría tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1-. Poder para actuar.

2-. Se Cite y se haga comparecer a los señores ALBERTO JOSE FERRER ZACCARO, quien reside en la Calle 18 # 16 A – 56 del Municipio de Soledad atlántico, con correo electrónico mtsa_22@hotmail.com. FABIOLA MERCEDES FERRER PAJARO, mayor identificada con C.C. N° 32.826.322 de Soledad, quien reside en la Calle 18 # 15 A – 105 del Municipio de Soledad Atlántico con correo electrónico mtsa_22@hotmail.com, Y JOSE MARDONES BOVEA ORTIZ, mayor identificada con C.C. N° 870.146 de Soledad, quien reside en la Carrera 50 # 74 - 156 del Municipio de Barranquilla Atlántico con correo electrónico mtsa_22@hotmail.com, el día y hora que señale su despacho para ser interrogado sobre los hechos de la demanda correspondiente a establecer y demostrar las excepciones presentadas en la misma. Esta prueba su señoría considero que es necesario para el presente proceso, le permitirá a su señoría determinar la circunstancia de tiempo modo y lugar que mi mandante llevo al predio, es admisible dicha prueba, ya que nada entorpecerá el trámite del mismo y le permitirá tener una idea, clara y precisa de la ubicación del predio, medidas y linderos, y todas las negociaciones realizadas con relación al predio de litigio por parte del demandante con el demandado.

3-. Se Cite y se haga comparecer a su Despacho al demandante JOSE POLO MORENO, en las direcciones que aparecen en el libelo de la demandada, el día y hora que señale su despacho para ser interrogado sobre los hechos de la demanda correspondiente a establecer y demostrar las excepciones presentadas en la misma. Esta prueba su señoría considero que es necesario para el presente proceso, le permitirá a su señoría determinar la circunstancia de tiempo modo y lugar que mi mandante llevo al predio, es admisible dicha prueba, ya que nada entorpecerá el trámite del mismo y le permitirá tener una idea, clara y precisa de la ubicación del predio, medidas y linderos, y todas las negociaciones realizadas con relación al predio de litigio por parte del demandante con el demandado.

4. Demás pruebas que me reservo serán anexadas al proceso a través de la declaración e intervención de mi mandante al momento de ser recepcionada su declaración.

5. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE SOLEDAD**.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en mi oficina profesional y dirección electrónica como aparece en el membrete Calle 34 No. 43-109 de B/quilla, Piso 7Mo. Of. 713, Tel: 311-4127315.- E-mail: raenbopin@hotmail.com

El demandante en la dirección que aparece en la demanda principal.

Del Señor Juez, Atte.



RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72.147.949. de Barranquilla.
T.P. No. 87.068 del C.S.J.